



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00046 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JULIO ANDRÉS TEJADA RIVERA
Tema	ORDEN DE EJECUCIÓN.

Allegada la certificación de la entrega positiva de traslados a la demandante con acuse de recibo por parte del ejecutado en junio 25 de 2021, se observa que han transcurrido los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, inciso tercero en armonía con la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, y el otorgado por el artículo 442-1 para proponer excepciones, sin hacer uso del derecho de contradicción, es procedente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo y ordenar continuar la ejecución.

El artículo 440 del Código General del Proceso dispone que si el ejecutado no propone excepciones, se procederá a dictar auto ordenando remate y avalúo de los bienes incautados o que se llegaren a incautar e igualmente seguir ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, más la disposición de liquidar crédito y condenar en costas al ejecutado y a ello se procederá en cumplimiento de la norma citada

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y a cargo de JULIO ANDRÉS TEJADA RIVERA por las obligaciones descritas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SE ORDENA REMATE Y AVALÚO de los bienes incautados, previo su secuestro, o los que se llegaren a incautar para que con su producto se pague la deuda.

TERCERO: LIQUÍDESE EL CRÉDITO, conforme los lineamientos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: CONDENA EN COSTAS a la parte demandada. Estímense por la secretaría. Ténganse como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (5'500.000,00). (acuerdo PSAA16-10554, art.5-4-C).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c2562b0e8b4afdb93c12ab6ae4ee2880bd616d7f2972e4409f1f27b0508fd7f

Documento generado en 23/09/2021 06:48:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>